



|            |                            |
|------------|----------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO SINGULAR         |
| DEMANDANTE | INNOCORR S.A.S             |
| DEMANDADA  | REFRICOOL SERVICIOS S.A.S. |
| RADICACIÓN | 2023-00648                 |
| FECHA      | DICIEMBRE 19 DE 2.023      |

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, una vez revisada en forma detallada la demanda y sus anexos, advierte este despacho que la representación gráfica de las facturas electrónicas No. 1007 **no resulta ser suficientes** para demostrar o predicarse que la factura aportada contenga una obligación expresa, clara y exigible, tal como lo expresa el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso o que cumplen con lo preceptuado en los artículos 621, 773 y 774 del Código de Comercio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez realizada la consulta dentro del sitio web - <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/User/SearchDocument> - utilizando el Código Único de Facturación Electrónica de la factura electrónica de venta aportada en el escrito de demanda, se evidencia que dentro del Registro de factura electrónica de venta considerada título valor – RADIAN, no se encuentran creados los eventos asociados a la factura electrónica de venta, en especial, el evento del acuse de recibido de la factura electrónica y aceptación por parte del adquirente/comprador.

Así las cosas, no es posible determinar el mérito ejecutivo de las facturas electrónicas presentadas para su cobro y por ende no pueden ser exigibles a la luz de lo normado en el artículo 422 del C.G.P.

Siendo ello así, las falencias vislumbradas en el libelo, concluyen en causales de inadmisión previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del CGP; no quedando a este Despacho judicial, otra senda de resolución, que dictaminar la inadmisión de tal demanda, que, para el caso bajo estudio al tratarse de un proceso ejecutivo singular, se traduce en dictar auto negando librar mandamiento de pago. Sin embargo, por así disponerlo la precitada norma, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días, para que efectúe la enmienda correspondiente, como lo sería, aportar el título con el lleno de los requisitos para su exigibilidad, bajo el entendido de que, si así no lo hace, se decretará su rechazo definitivo.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

1. NIÉGUESE librar mandamiento de pago, conforme a lo expuesto en este proveído.
2. CONCÉDASE un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que aporte el título con el lleno de los requisitos para su exigibilidad, so pena de rechazo.
3. RECONÓZCASELE personería a la doctora MARIA FERNANDA DAVILA GOMEZ, identificada con la CC No. 37.752.514 y T.P. No. 141.956, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad al artículo 74 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8acc944831e5672df167de4350aa3f45690e5c5411ebf85f7614b61d9c6676**

Documento generado en 19/12/2023 11:16:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **001**

SOLEDAD, **ENERO 11 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO